



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00034-00
Auto: 182 22

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** identificado con NIT **860.002.964.4** y en contra de la señora **LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.123.512.664, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de la obligación **459209873**:

1- Por concepto del valor a capital de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del pagaré 459209873 que incluye la obligación 459209873, respaldado por BANCOLDEX, discriminado así:

1.1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al primero (1) de mayo de 2021, por la suma de **\$583.333,00**.

1.1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de mayo de 2021 comprendidos desde el 2 de abril de 2021 hasta el 1 de mayo de 2021, por el valor de **\$285.600,63** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al primero (1) de junio de 2021, por la suma de **\$583.333,00**.

1.2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al primero (1) de junio de 2021 comprendidos desde el 2 de mayo de 2021 hasta el 1 de junio de 2021, por el valor de **\$ 328.166,40** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al



momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de julio de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de julio de 2021 comprendidos desde el 2 de junio de 2021 hasta el 1 de julio de 2021, por el valor de **\$ 333.643,98** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de agosto de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de agosto de 2021 comprendidos desde el 2 de Julio de 2021 hasta el 1 de agosto de 2021, por el valor de **\$ 338.944,38** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de septiembre de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de septiembre de 2021 comprendidos desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021, por el valor de **\$ 342.547,08** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de octubre de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de octubre de 2021 comprendidos desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021, por el valor de **\$ 348.041,28** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de noviembre de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de noviembre de 2021 comprendidos desde el 2 de octubre de 2021 hasta el 1 de



noviembre de 2021, por el valor de **\$ 344.437,03** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de diciembre de 2021, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de diciembre de 2021 comprendidos desde el 2 de noviembre de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021, por el valor de **\$ 352.550,52** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de enero de 2022, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de enero de 2022 comprendidos desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, por el valor de **\$ 369.711,04** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de enero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de febrero de 2022, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de febrero de 2022 comprendidos desde el 2 de enero de 2022 hasta el 1 de febrero de 2022, por el valor de **\$ 383.313,80** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de marzo de 2022, por la suma de **\$ 583.333,00**.

1.11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día primero (1) de marzo de 2022 comprendidos desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 1 de marzo de 2022, por el valor de **\$ 384.492,48** a la tasa efectiva anual del DTF+13.36% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (2 de marzo de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.12.- Por el saldo capital de la obligación 459209873 incluida en el pagaré 459209873 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 86/100 M/CTE., (\$19.025.524,86)**, haciendo uso de la cláusula aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica, a la profesional del derecho **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a80e66aa9d31c0e5d6ca58a9c1664db5fb76506a5bcd90adb50997af84ecd4**

Documento generado en 31/03/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>